FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase es Sistema de Tarifa Diferencial para el consumo de energía eléctrica de uso industrial, en la provincia de Río negro.

Artículo 2°.- Se establecerá una Banda de Tarifa Diferencial, la misma quedará conformada entre el mínimo y el máximo de la diferencia de los costos tarifarios vigentes, nacionales o internacionales, segun corresponda.

Artículo 3°.- El rango comprendido por la Banda de Tarifa Diferencial que se especifica en el articulo anterior, será otorgado a las empresas mediante una escala de adjudicación gradual.

Artículo 4°.- La adjudicación gradual de la mencionada escala estará dada por:

a) Optimización y racionalización del coeficiente de utilización interna de energia en planta.

b) La actualización tecnológica que demande el mercado interno o externo, según sea el caso, que permitauna inserción competitiva en dicho escenario.

c) El compromiso de un programa de inversión real garan tice un incremento de mayores volúmenes de producción.

d) La incorporación de nuevos puestos de trabajo al mer cado laboral provincial.

Artículo 5°.- Se ejercerá un control al finalizar cada ejercicio contable, por parte de la autoridad de la aplicación de la ley, para que las empresas cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 6°.- A efectos de la futura reglamentación de la presente ley, se convocará a las asociaciones intermedias que nuclean las actividades económicas de los distintos sectores de la industria.

Artículo 7°.- Se deroga toda norma o disposición que esta-

blezca un gravamen al consumo de energía eléctrica a nivel industrial y se invita a los municipios a adherir a éste criterio.

Artículo 8°.- De forma.